



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



770

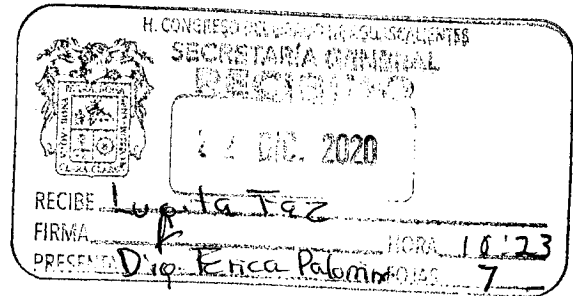


LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

morena
La esperanza de México

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.



DIP. ERICA PALOMINO BERNAL, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DEL PARTIDO MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL de la Sexagésima Cuarta Legislatura; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la "INICIATIVA SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL PÁRRAFO PRIMERO ASÍ COMO EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende abordar temas de violencia digital con contenido erótico y sexual, derivados de la denominada "Ley Olimpia", que recientemente fue aprobada por el Senado de la República, el pasado 4 de noviembre del 2020, pero con un enfoque principal hacia los menores de edad.

Ahora bien, para tener una comprensión aún mayor de lo que se busca, debemos entender a grandes rasgos qué es la "Ley Olimpia" y cuáles son sus principales objetivos, y de dónde surge.



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Respecto de lo anterior, podemos mencionar que en el año 2019, se crea la iniciativa llamada “Ley Olimpia”, acreedora a ese nombre por ser impulsada por precisamente una víctima de este tipo de conductas antisociales, quien trabajó como su principal activista para hacerla realidad, y cuyo objetivo principal es el de sancionar los delitos en contra de la intimidad sexual, específicamente la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, el ciber acoso, la porno venganza, y en general toda acción que represente un acto de acoso, hostigamiento, amenazas que tengan que ver con la divulgación de información digital de carácter privado, con contenido sexual, sean, videos, textos, fotografías o cualesquiera impresiones gráficas o sonoras, que sean distribuidas a través del uso de plataformas digitales, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones o cualquier otro espacio digital mediante el cual se atente contra la integridad, dignidad, e intimidad de la vida privada de las personas.

Derivado de lo anterior, podemos sintetizar a la “Ley Olimpia” como un conjunto de reformas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar así los delitos que violen la intimidad sexual de las personas.

Luego entonces, el enfoque principal de la presente iniciativa, es el de la protección de los menores e incapaces que puedan caer en el supuesto de ciberacoso, situación cuya probabilidad aumenta, al encontrarnos en una actualidad donde la tecnología predomina, y los teléfonos celulares se han convertido en una herramienta de primera necesidad para cualquier persona, incluyendo a los menores de edad, lo que aumenta la exposición y el peligro de ser víctimas mediante el engaño de algún tipo de violencia digital de las ya mencionadas anteriormente.

Aunado a lo anterior, se encuentra también sobre la mesa el que los victimarios puedan abusar fácilmente de la inocencia de un menor o incapaz, persuadiéndolos para que difundan contenido sexual por medio de las diferentes redes sociales que existen en la actualidad, sin que estos tengan una total comprensión o conciencia sobre el acto en cuestión, por lo que la presente reforma, no es un tema menor, y requiere de la atención inmediata y sus sanciones acordes.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Es por lo anteriormente expuesto, que el objeto de la presente iniciativa es realizar una armonización respecto de la Ley Olimpia, particularmente en el tema de los menores de edad y la difusión de contenido digital de carácter sexual, para que se castigue a todo aquel que se aproveche de su posición ante un menor o incapaz para que este difunda material íntimo de carácter sexual (videos, fotografías o audios), o bien solicite un encuentro con la misma finalidad.

Ilustra lo anterior, el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 116.- Corrupción de menores e incapaces. La Corrupción de Menores e incapaces consiste en:</p> <p>I. a la II....</p> <p>III. La venta o suministro que de cualquier forma se haga a personas menores de 18 años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo, de sustancias tóxicas, tales como materiales solventes, alcoholes, medicamentos y otras sustancias que produzcan efectos similares; o</p> <p>IV. Emplear, directa o indirectamente, a personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o resistirlo, para que presten servicios en</p>	<p>ARTÍCULO 116.- Corrupción de menores e incapaces. La Corrupción de Menores e incapaces consiste en:</p> <p>I. a la II...</p> <p>III. La venta o suministro que de cualquier forma se haga a personas menores de 18 años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo, de sustancias tóxicas, tales como materiales solventes, alcoholes, medicamentos y otras sustancias que produzcan efectos similares;</p> <p>IV. Emplear, directa o indirectamente, a personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o resistirlo, para que presten servicios en cantinas, tabernas, bares,</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

cantinas, tabernas, bares, establecimientos donde otras personas practiquen la prostitución o en cualquier lugar nocivo donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional. Se considerará que se emplea a las personas descritas en la presente Fracción cuando presten sus servicios por un salario, comida, comisión de cualquier tipo, estipendio, gaje o emolumento, o bien gratuitamente.

establecimientos donde otras personas practiquen la prostitución o en cualquier lugar nocivo donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional. Se considerará que se emplea a las personas descritas en la presente Fracción cuando presten sus servicios por un salario, comida, comisión de cualquier tipo, estipendio, gaje o emolumento, o bien gratuitamente;

V.- Solicitar a través de medios digitales o redes sociales virtuales a una persona menor de dieciocho años, o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado de la conducta o resistirla, grabaciones, fotografías o imágenes, de pene, glúteos, senos o vagina; o

VI. Solicitar o proponer a través de medios digitales o redes sociales virtuales a una persona menor de dieciocho años o a persona que no tenga la capacidad para comprender el significado de la conducta o resistirla, encuentros sexuales o actos sexuales de cualquier tipo, aunque estos no lleguen a concretarse.

...

...

Al responsable de Corrupción de



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

<p>Al responsable de Corrupción de Menores e incapaces descrita en las Fracciones I, II y III se aplicarán de 6 a 14 años de prisión y de 200 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Tratándose de la Fracción IV, al responsable se le aplicarán de 3 a 5 años de prisión, de 100 a 200 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p>	<p>Menores e incapaces descrita en las Fracciones I, II y III se aplicarán de 6 a 14 años de prisión y de 200 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Tratándose de la Fracción IV, al responsable se le aplicarán de 3 a 5 años de prisión, de 100 a 200 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Tratándose de las Fracciones V y VI, al responsable se le aplicarán de 4 a 8 años de prisión, de 200 a 400 días de multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p>
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – *Se reforman las fracciones III y IV del párrafo primero así como el párrafo tercero y se adicionan las fracciones V y VI al párrafo primero del artículo 116 Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como siguen:*



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 116.- Corrupción de menores e incapaces. La Corrupción de Menores e incapaces consiste en:

I. a la II...

III. La venta o suministro que de cualquier forma se haga a personas menores de 18 años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo, de sustancias tóxicas, tales como materiales solventes, alcoholes, medicamentos y otras sustancias que produzcan efectos similares;

IV. Emplear, directa o indirectamente, a personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o resistirlo, para que presten servicios en cantinas, tabernas, bares, establecimientos donde otras personas practiquen la prostitución o en cualquier lugar nocivo donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional. Se considerará que se emplea a las personas descritas en la presente Fracción cuando presten sus servicios por un salario, comida, comisión de cualquier tipo, estipendio, gaje o emolumento, o bien gratuitamente;

V.- Solicitar a través de medios digitales o redes sociales virtuales a una persona menor de dieciocho años, o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado de la conducta o resistirla, grabaciones, fotografías o imágenes, de pene, glúteos, senos o vagina; o

VI. Solicitar o proponer a través de medios digitales o redes sociales virtuales a una persona menor de dieciocho años o a persona que no tenga la capacidad para comprender el significado de la conducta o resistirla, encuentros sexuales o actos sexuales de cualquier tipo, aunque estos no lleguen a concretarse.

...

Al responsable de Corrupción de Menores e incapaces descrita en las Fracciones I, II y III se aplicarán de 6 a 14 años de prisión y de 200 a 500 días multa, y al pago total de la



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Tratándose de la Fracción IV, al responsable se le aplicarán de 3 a 5 años de prisión, de 100 a 200 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Tratándose de las Fracciones V y VI, al responsable se le aplicarán de 4 a 8 años de prisión, de 200 a 400 días de multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags. a 22 de diciembre de 2020

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ERICA PALOMINO BERNAL